

solicitud levantamiento medida cautelar

ivan estrada <ivanchica7792@gmail.com>

Vie 4/12/2020 17:13

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (748 KB)

salinas desstimiento bello.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBO-ANTIOQUIA

REF: ASUNTO. SOLICITUD DE AMPARO DE INSOLVENCIA ECONOMICA

RADICADO: 2020-00049-00

DEMANDANTE: FRANCISCO ELADIO ACEVEDO RESTREPO

DEMANDADA: CARMEN CECILIA RUA ALZATE.

IVAN DARIO ESTRADA CHICA, abogado en ejerció , identificado debidamente como se denota al pie de mi respectiva rubrica, en calidad de apoderado adonoris en causa del ciudadano FRANCISCO ELADIO ACEVEDO RESTREPO, mayor de edad, vecino de la municipalidad, identificado con cedula de ciudadanía número 70.251.340, de estado civil casado con sociedad conyugal en estado de disolución y liquidación patrimonial vigente; ante su despacho su señoría, por medio del presente escrito y en ejercicio de las facultades, conferidas por la Ley 1564 de 2012 en su artículo 531; Artículo 151 del Código General del Proceso y la sentencia C-668 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia, le solicito el amparo de pobreza a que se tiene fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. En fecha 05 de noviembre de los corrientes, se le reconoció personería a la doctora, MELISA ANDREA ROJAS ORTIZ, portadora de la tarjeta profesional #298.964 del C.S.de la J., apoderada anterior del señor ACEVEDO RESTREPO FRANCISCO ELADIO, en su calidad de parte demandante y formuló ante su despacho su señoría el trámite respectivo de divorcio y separación de cuerpos definitivo entre las partes procesales, no obstante estar en firme el cumplimiento descrito en el artículo 34 de la Ley 62/2005 de la cesación definitiva de las obligaciones y deberes patrimoniales ya solemnizadas y protocolizadas ante el despacho notarial único del círculo de Yolombo-Antioquia.
2. Acorde al(los) activo(s) descritos en dicho trámite y a la especificación del acervo liquidado, el cual no obstante se pactó de mutuo acuerdo y en ánimo conciliatorio por parte del demandante, con la contraparte y en pleno conocimiento de las diferencias de los activos, en donde el señor Acevedo Restrepo, voluntariamente y en su buena fe é intención conciliatoria ,mejoro y favoreció a la señora CARMEN CECILIA que a él mismo ; pues la propiedad adjudicada a ella sobrepasa enormemente los porcentajes con el ha él acreditado. Toda vez que mi representado ad-honoréis; concedió en que el bien descrito y relacionado en la Hijueta Dos: El cual hace referencia al predio con mejoras y anexidades de 196mts2 y que se ubica en la zona urbana en la calle 19 Nro.24-105/113; mejorado y adicionado con reformas estructurales y vivibles, como bien fue designado a ella para su subsistir y el

mismo de los cuales ya ha venido usufructuando para su techo y otros dos para renta mensual.

3. El bien inmueble descrito en la hijuela uno, como lo es el lote de terreno, segregado de otro de mayor extensión desde su adquisición y que se distingue con la nomenclatura urbana en la carrera 24 Nro.14-28; nada tiene que ver estructuralmente con él bien inmueble a ella asignado y no obstante a la diferencia de avalúos catastrales respectivos, dicho predio a él designado ha de requerir de mano de obra é inversión, nunca igualablemente al de ella hoy usufructuado y con todas las comodidades.
4. El representante ú apoderado de la señora RUA ALZATE en forma dolosa y en falta profesional le ha venido arguyendo sobre unos valores por concepto de cuota alimentaria aún sin ser decretadas por su despacho y de las cuales mi prohijado se ve presionado a liquidarlas sin la más mínima consideración de la situación actual y la vivida desde el inició de la época de la pandemia mundial que lacero todo ingreso, no obsta laboral, personal y de subsistencia.
5. Actualmente y a raíz de las contingencias provocadas por la pandemia del COVID-19, su situación económica se tornó bien difícil, ya que de un lado ha perdido capacidad económica para asumir el pago de sus obligaciones, aparte de ello, el ingreso mensual se redujo ostensiblemente y por ende la carga financiera se le ha triplicado hasta el punto de que su manutención propia se ha visto desbordante que hasta el mínimo vital se ha visto amenazado , no sin antes aducir acerca de la manutención y obligación para con su hija estudiante universitaria y la de su progenitora a la cual igualmente debo cumplirle dentro de nuestra convivencia.
6. A la persona que coadyuvo, sin contraprestación alguna profesional, por su real insolvencia económica, que aun mas con otras cargas financieras no se lo permiten.
7. Es por ello y en esta instancia en amparo de sus derechos, avoco a su despacho en solicitud de que en la tasación y liquidación de sus obligaciones se le concediere como mínimo condonar, perdonar y exonerarle del pago la cuota alimentaria para la señora CARMEN CECILIA RUA ALZATE , quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 39.325.048; ya que en ninguna eventualidad se denota un indebido proceder y máxime que en la actualidad y en esta situación hoy de insolvencia que además le imposibilita para contratar los servicios de un profesional del derecho que le representen sus derechos de Ley y su defensa a la protección de ley pertinente y no obstante además que su cónyuge ostenta una situación económica mas holgada y corroborable por su despacho.

SOLICITUD: Por lo expresado, sin aponderamiento alguno, le solicito con toda deferencia mi señoría; le sea concedido el beneficio de amparo de insolvencia económica de que trata el artículo 151 del C.G.P, de la

codificación, designado en primera medida un defensor de oficio de la lista de auxiliares o abogados inscritos en su digno despacho.

Agradeciendo altamente y de antemano su valiosa colaboración en su comprensión; y, para notificaciones ruego le a través del email luiscastrillon89@gmail.com; ivanchica7792@gmail.com

Cortésmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'IVAN DARIO ESTRADA CHICA', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

IVAN DARIO ESTRADA CHICA

T.P.Nro.66.425

Telf. Celular# 3016242270